

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 62

VALPARAISO, 28 de agosto de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

S. E. EL

RESIDENTE

PROYECTO DE LEY:

LA REPUBLICA

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 61 del decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, el siguiente inciso:

"No obstante, los Oficiales de reserva del grado de Mayor de Ejército o grados equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea, podrán ascender al grado inmediatamente superior, siempre que se encuentren llamados al servicio activo y cumplan los siguientes requisitos:

a) Un tiempo mínimo de permanencia efectiva en el grado igual al que se exige para el ascenso a los Oficiales de Planta de su misma graduación y similar escalafón, o siete años efectivos en el grado si pertenecieran a escalafones especiales;

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

b) Veinte años de servicios efectivos
en la Institución;

c) Que el ascenso sea propuesto por el
Comandante en Jefe Institucional respectivo, y

d) Cumplir con las demás exigencias
que establezca la legislación correspondiente."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados